

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00003

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de la sociedad RECIBANC SAS contra CRISTÓBAL CRUZ HERNÁNDEZ, OBRAS Y MONTAJES 76 SAS y CARMEN HELENA CORREDOR VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$167.968.041,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de la acción N°5299.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

6.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura
cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°26
fijado el 7 de MARZO de 2022 a la hora de las
8:00A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77db4558ebf23b4142e706d76dac86a350e381eae8c72d5d4de4195ea8cb08b6
Documento generado en 04/03/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>